ADICIÓN N. 2 Y PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-019-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y KAROL DANIELA SABOGAL JIMÉNEZ IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.069.759.334 de FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA).

Entre los suscritos, Doctora **LIDIA MARCELA BOHÓRQUEZ CHÁVEZ** mayor identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.527 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, tal y como se desprende del Resolución de Nombramiento No. 200–04–03–12 de 2024 y Acta de Posesión ante el Concejo Municipal de Fusagasugá de fecha 12 de enero de 2024, respectivamente y debidamente facultada para contratar en nombre y representación legal de La Personería tal y como lo dispone el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994, Adicional a esta debidamente facultada para la administración y ordenación del gasto de **la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA PERSONERÍA** y por la otra **KAROL DANIELA SABOGAL JIMÉNEZ IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.069.759.334 de FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir**, ADICIÓN N. 2 Y PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-019-2026**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1). Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2). Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarías.

3). Que entre las partes el 15 de enero de 2026, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPSP-019-2026, Cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE*

ADICIÓN N. 2 Y PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-019-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y KAROL DANIELA SABOGAL JIMÉNEZ IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.069.759.334 de FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA).
SERVICIOS PROFESIONALES PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DEL DEPORTE Y LA CULTURA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ", estipulándose un plazo de ejecución hasta el 14 de Julio de 2026 y un valor inicial de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000.00).**

4). Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPSP-019-2026, inicio su ejecución a partir del 15 de enero de 2026.

5) Que el pasado 14 de julio de 2026 se suscribió entre las partes la Prórroga N. 1 y la Adición N. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPSP-019-2026,** por el término de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, esto es a partir del 15 de Julio de 2026 y hasta el 29 de agosto de 2026 y por un monto de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) M/CTE,** respectivamente, dadas las necesidades de la continuidad en el servicio.

5). Que la supervisora del contrato **LIDIA MARCELA BOHÓRQUEZ CHÁVEZ,** tras realizar el respectivo seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del mismo manifiesta que se hace necesario dar continuidad al contrato suscrito con la contratista **KAROL DANIELA SABOGAL JIMÉNEZ**, para garantizar la continuidad en la ejecución de las metas misionales del Plan de Acción 2026, específicamente en lo referente a la promoción de los Derechos Humanos y la atención integral de la población en Fusagasugá. Dada la naturaleza pedagógica y de campo de las actividades contratadas, tales como la implementación de experiencias en instituciones educativas y el desarrollo de encuentros intergeneracionales, la presencia ininterrumpida de la contratista es vital para asegurar los procesos de sensibilización y formación ciudadana que la Personería ha iniciado con los niños, niñas y jóvenes del municipio. Asimismo, la modificación contractual se justifica en la necesidad de ampliar el alcance y la frecuencia de las jornadas de prevención y autocuidado dirigidas a funcionarios, así como el apoyo técnico requerido por la Personera Municipal para el cumplimiento de sus funciones constitucionales durante el periodo restante. La continuidad de este contrato evita la ruptura de los vínculos de confianza construidos con las comunidades educativas y sociales de Fusagasugá,

ADICIÓN N. 2 Y PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-019-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y KAROL DANIELA SABOGAL JIMÉNEZ IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.069.759.334 de FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA).

asegurando que las actividades recreativas, deportivas y pedagógicas se realicen con la debida planeación, evaluación y calidad exigidas por la Entidad. Las actividades anteriormente mencionadas se encuentran dentro del plan de trabajo que se tiene programado desarrollar hasta finales del año en curso. Por lo cual se hace necesario realizar una nueva adición y prórroga al contrato referenciado.

6). Que en consideración a la manifestación realizada por el supervisor del contrato **CPSP-019-2026** descrita en el considerando anterior, en razón a que se requiere seguir contando con este apoyo para el desarrollo adecuado de la Personería Municipal de Fusagasugá, se considera procedente la suscripción de la presente **ADICIÓN N. 2 Y PRÓRROGA NO. 2.**

7). Que la solicitud de adición N. 2 y prórroga N. 2 es viable ya que el ordenador del gasto está facultado para modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato, en el caso en particular se cumpliría con lo establecido en el artículo 40 parágrafo 1, inciso 2 de la ley 80 de 1993: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

8). Que la presente **ADICIÓN N. 2 Y PRÓRROGA NO. 2,** se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPSP-019-2026,** por el término de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, esto es a partir del 30 de Agosto de 2026 y hasta el 14 de octubre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIONAR: El contrato de prestación de servicios profesionales **CPSP-019-2026**, en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) M/CTE.**

Proyectó: Sandra Naranjo Moreno/ Revisó y aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez / Original: Destinatario – Copia: 1 Archivo

ADICIÓN N. 2 Y PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-019-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y KAROL DANIELA SABOGAL JIMÉNEZ IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.069.759.334 de FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA).

CLÁUSULA TERCERA – APROPIACION PRESUPUESTAL: La presente adición se encuentra respaldada en el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000136, Ítem: 1 Valor: **($5.250.000)** COP, Rubro: 2.1.2.02.02.009.06.20.1.2.1.0.00./-R.P. LIBRE DESTINACION/SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES del 28 de agosto del 2026 y registro presupuestal No. 2026000138 Ítem: 1 Valor: **($5.250.000)** COP, Rubro: 2.1.2.02.02.009.06.20.1.2.1.0.00./-R.P. LIBRE DESTINACION/SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES del 28 de agosto del 2026.

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICAR CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO: En atención a la adición N. 2 a realizar, la cláusula sexta quedará así:

> **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato asciende a la suma de **TREINTA Y ÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000) M/CTE.**

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el presente documento de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan libremente a todo lo aquí estipulado estando de acuerdo en todo con su contenido.

Para constancia se firma en Fusagasugá – Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

Proyectó: Sandra Naranjo Moreno/ Revisó y aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez / Original: Destinatario – Copia: 1 Archivo